



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0305

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare la pretensión 4^a, en el sentido de indicar si la acción igualmente se dirige contra los señores Camilo Felipe Santander Endell y Christian Julio Santander Endell, dado que no se entiende la razón por la cual se persigue su vinculación.

De ser el caso, reformúlese el escrito inicial en su contra y apórtese el poder pertinente, de lo contrario exclúyase la aludida pretensión.

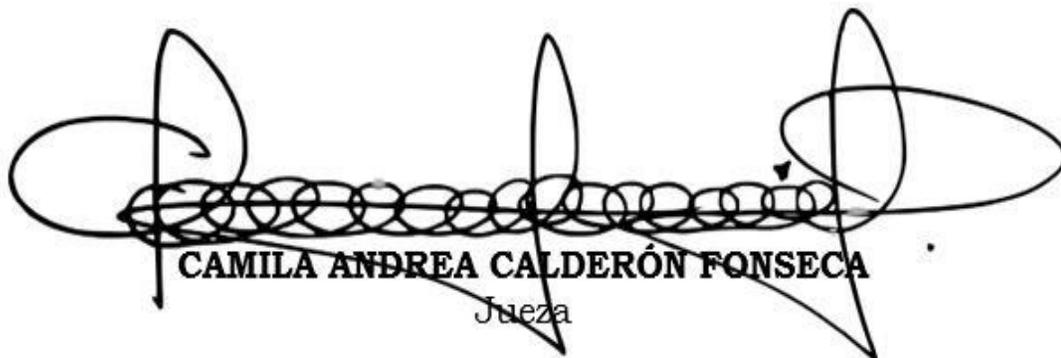
2. Se realice el juramento estimatorio atendiendo las previsiones del artículo 206 del estatuto adjetivo y el artículo 379 ibídem.

3. Acredítese el agotamiento de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

4. Atendiendo el numeral anterior y al excepción legal, acredite el envío por medio electrónico de la copia de la

demanda, su subsanación y de sus anexos a la parte demandada (párrafo 4º, artículo 60 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 072, del 9 de julio de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria